12	II.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.		
			EXPEDICIÓN	REFRENDO
Mah	1.	Bares:		
	a) b) c)	Primera clase Segunda clase Tercera clase	\$13,765.00 \$11,809.00 \$8,355.00	\$6,425.00 \$6,238.00 \$5,013.00
N	2.	Cabarets:		
Ha.	a) b) c)	Primera clase Segunda clase Tercera clase	\$19,676.00 \$16,602.00 \$13,926.00	\$10,583.00 \$8,689.00 \$8,022.00
	3.	Cantinas.		
	a) b) c)	Primera clase Segunda clase Tercera clase	\$11,806.00 \$9,524.00 \$8,355.00	\$6,462.00 \$5,348.00 \$4,121.00
S.	4.	Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.		
M	a) b) c)	Primera clase Segunda clase Tercera clase	\$17,684.00 \$13,647.00 \$10,918.00	\$10,583.00 \$8,354.00 \$5,458.00
5	5.	Discotecas y salones de bailes:		
A	A.	Discotecas:		
X	a) b) c)	Primera clase Segunda clase Tercera clase	\$15,741.00 \$14,772.00 \$11,697.00	\$9,468.00 \$8,689.00 \$6,277.00
	B.	Salones de bailes:		
4	a) b) c)	Primera clase Segunda clase Tercera clase	\$7,798.00 \$6,126.00 \$5,346.00	\$5,012.00 \$4,233.00 \$3,564.00
	6.	Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.		41

1.0	<b>3</b> )	Área urbana:		
July .	a)			
9		entro histórico rrios y colonias	\$4,048.00	\$3,120.00
$\mathcal{Q}$	b)	Área Rural	\$3,120.00	\$2,005.00
)	D)	Alea Ruiai	\$1,670.00	\$947.00
X X	7.	Pozolerías Fondas, Loncherías, Taquerías, Torterías, Antojerías, y Similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:	•	
JA.	a)	Área urbana:		
S. C.		ntro histórico rrios y colonias	\$1,153.00 \$1,736.00	\$1,065.00 \$947.00
The state of the s	b)	Área Rural	\$1,114.00	\$725.00
230	8.	Restaurantes:		
7	ı.	Con servicio de bar:		
3.	A)	Área urbana:		
3	Се	ntro histórico:	v	
0	a) b) c)	Primera clase Segunda clase Tercera clase	\$18,314.00 \$16,654.00 \$13,981.00	\$9,212.00 \$8,516.00 \$7,445.00
5/	Ва	rrios y colonias:		
X	a) b) c)	Primera clase Segunda clase Tercera clase	\$6,516.00 \$5,013.00 \$3,707.00	\$3,000.00 \$2,196.00 \$1,928.00
	B)	Área rural	\$2,767.00	\$1,773.00
M	II.	Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
	A)	Área urbana:		
		ntro histórico rrios y colonias	\$6,891.00 \$5,083.00	\$4,403.00 \$3,175.00
A.	B)	Área rutal	\$2,895.00	\$2,005.00

D	
S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	

9. Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas.

a) Área urbana:

Centro histórico	\$6,940.00	\$3,469.00
Barrios y colonias	\$5,347.00	\$3,230.00
b) Área rural	\$2,784.00	\$1,947.00



III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

 a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.

\$2,977.70

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.

\$1,481.10



- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.
- IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.

\$1,030.00

b) Por cambio de nombre o razón social.

\$1,030.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

\$1,030.00

d) Por el traspaso y cambio de propietario.

\$1,545.00

J.

V.- Por la inscripción anual al padrón municipal de establecimientos mercantiles, Comerciales, Industriales y de Servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, deberán presentar dictámenes de factibilidad de suelo

VI.- Por ampliación de horario de los establecimientos comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagaran el equivalente al valor de 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes por hora, los siguientes giros:

- a) Tiendas departamentales
- b) Tiendas de autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicio
- c) Supermercados
- d) Minisúper

ARTÍCULO 51.- El pago de los derechos por la licencia de funcionamiento para los establecimiento mercantiles, industriales y de servicios; y que no tengan como actividad principal la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de las mismas en sus establecimientos, para quedar debidamente registrados en el padrón fiscal municipal de actividades comerciales y de servicios, se realizara conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
<ul> <li>A) Artesanías, Carnicerías Tiendas de Telefonía y Purificadoras</li> </ul>		
Centro histórico Barrios y Colonias Zona rural	\$1,095.00 \$730.00 \$547.50	\$876.00 \$584.00 \$438.00
B) Bodegas de Distribución		
Centro histórico Barrios y Colonias Zona rural	\$7,300.00 \$5,475.00 \$3,000.00	\$5,840.00 \$4,380.00 \$2,400.00
C) Panaderías		
Centro histórico Barrios y Colonias Zona rural	\$1,095.00 \$900.00 \$750.00	\$876.00 \$720.00 \$600.00

D) Tiendas de Venta de Fertilizante y Agroquímicos

	Centro histórico Barrios y Colonias	\$1,095.00	\$876.00
21	Zona rural	\$730.00 \$547.50	\$584.00 \$438.00
	E) Comercializadoras		
	Centro histórico Barrios y Colonias Zona rural	\$7,300.00 \$5,475.00 \$3,000.00	\$5,840.00 \$4,380.00 \$2,400.00
$\mathcal{J}$	F) Dulcerías		
Ser .	Centro histórico Barrios y colonias Zona rural	\$2,750.00 \$730.00 \$547.50	\$2,200.00 \$584.00 \$438.00
	G) Tiendas de Electrónica	•	
	Centro histórico Barrios y colonias Zona rural	\$730.00 \$547.50 \$365.00	\$584.00 \$438.00 \$292.00
	H) Ferreterías		
July 1	Centro histórico Barrios y colonias Zona rural	\$1,265.00 \$900.00 \$725.00	\$1,012.00 \$720.00 \$580.00
D	<ul> <li>Florerías, Fruterías, Novedades y Regalos, Sombrererías, Tiendas de Ropa y Tortillerías</li> </ul>		
A	Centro histórico Barrios y colonias Zona rural	\$720.00 \$812.50 \$684.38	\$576.00 \$520.00 \$438.00
	J) Materiales para Construcción		
	Centro histórico Barrios y colonias Zona rural	\$2,000.00 \$947.00 \$750.00	\$1,600.00 \$757.60 \$600.00
	K) Mercerías		
A	Centro histórico Barrios y colonias	\$725.00 \$547.50	\$580.00 \$438.00
	W A		45

Zona rural		\$365.00	\$292.00
L) Tiendas de l	Pintura		
Centro histórico Barrios y colonias Zona rural		\$900.00 \$600.00 \$365.00	\$720.00 \$480.00 \$292.00
M) Pizzerías			
Centro histórico Barrios y colonias Zona rural		\$900.00 \$547.50 \$365.00	\$720.00 \$438.00 \$292.00
N) Madererías y	/ Mueblerías		
Centro histórico Barrios y colonias Zona rural		\$720.00 \$650.00 \$547.50	\$584.00 \$438.00 \$292.00
O) Miscelánea Alcohólicas	sin Venta de Bebidas		
Centro histórico Barrios y colonias Zona rural		\$750.00 \$547.50 \$365.00	\$584.00 \$438.00 \$292.00
P) Bancos			
Centro histórico Barrios y colonias Zona rural		\$9,965.00 \$7,592.00 \$4,680.00	\$7,665.00 \$5,840.00 \$3,600.00
Q) Autotranspor	tes		
Centro histórico Barrios y colonias Zona rural		\$7,300.00 \$5,475.00 \$3,000.00	\$5,840.00 \$4,380.00 \$2,400.00
R) Financieras			
Centro histórico Barrios y colonias Zona rural		\$7,000.00 \$5,500.00 \$4,250.00	\$5,600.00 \$4,400.00 \$3,400.00
~//			1

Cf may	S) Despachos, Jurídicos, Contables Centro histórico Barrios y colonias	\$3,090.00 \$5,475.00	\$2,060.00 \$4,380.00
-	T) Funerarias		
	Centro histórico Barrios y colonias	\$1,545.00 \$1,030.00	\$1,030.00 \$772.50
$\mathcal{A}$	U) Clínicas Privadas		
	Centro histórico	\$9,000.00	\$6,500.00
The state of the s	<ul><li>V) Consultorios (Médico General y Especialidades)</li></ul>		
× /	Centro histórico	\$4,500.00	\$3,000.00
	W) Laboratorios		
201	Centro histórico	\$3,500.00	\$2,800.00

SECCIÓN NOVENA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. \$193.60

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$386.20

c) De 10.01 m2 en adelante. \$772.50

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m<sup>2</sup>. \$268.80

b) De 2.01 m2 hasta 5 m2. \$1,073.20 c) De 5.01 m2. en adelante. \$1,073.20 III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad: a) Hasta 5 m2. \$386.20 b) De 5.01 m2 hasta 10 m2. \$772.50 c) De 10.01 m2 hasta 15 m2. \$1,542.90 IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$396.10 V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$387.30 VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos: a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$133.90 b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$373.90 Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes. VII. Por perifoneo: a) Ambulante: 1.- Por anualidad. \$309.00 2.- Por día o evento anunciado. \$108.10 b) Fijo: 1.- Por anualidad. \$142.10

2.- Por día o evento anunciado.

48

\$58.70





#### SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra, recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.

\$1,789.10

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.

\$2,386.50

## CAPÍTULO CUARTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 55.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS



#### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 57.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina	a, diariamente por m2.	\$6.20
------------------------	------------------------	--------

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$5.15

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$5.15

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$4.10

C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$5.15

D) Canchas deportivas:

a) Por partido. \$92.70 b) Por hora.

c) Por torneo. \$114.30 \$688.00

5000.00

E) Auditorio Municipal, por evento. \$2,386.50

por evento.

July 1				
3	II A	cementerios municipales, para la construcción de fosas, derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	lotes en pagarán	los los
	a)	De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo	\$1,236.0	0
d	В	) Títulos a perpetuidad:		
. ^	a)		\$206.	
M	b)	Existentes	\$103.	.00
The same of the sa				
- <b>a</b> (		SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLI	ICA	
	A	RTÍCULO 58 El Municipio percibirá ingresos por la ocu		
The	aŗ	provechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificaci	ón y tarifa:	еі
N,	I.	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y au carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción	en hoteles	s v
J		conforme a la tarifa siguiente:	r se pagai	<b>4</b> 11
·~	A)	שניים ושניים שניים ש		
		concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas		
X.		excepto los domingos y días festivos,		
X		por cada 30 minutos.	\$6	.20
	B)			
$\mathcal{L}$		la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota por hora o fracción de		
No.		hora:	\$3	.10
	C)	Zonas de estacionamientos	Ψ0.	. 10
		Zonas de estacionamientos municipales:		
	a)	Automóviles y camionetas de servicio particular por cada hora o fracción de ella.	\$10.	30
W	b)	Camiones o autobuses, por cada hora o fracción.	\$20.	60
A	D)	En los estacionamientos exclusivos en	1	

My my		la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, camionetas o combis de cualquier marca y tipo que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	\$103.00
	E)	El estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública para particulares, carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
Jan.	a)	Centro de la cabecera municipal.	\$309.00
	b)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$154.50
	c)	Calles secundarias en colonias.	\$103.00
	d)	Zonas rurales del Municipio.	\$51.50
M S	.F)	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, de cargas y/o descargas nocturna pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
	a)	Por camión sin remolque.	\$103.00
\	b)	Por camión con remolque (tráiler).	\$164.80
X	c)	Por remolque aislado.	\$87.50
		Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo	
THE		una cuota anual de:	\$618.00
		Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$20.60
A			<b>△</b>

# III.

Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:

\$3.10

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$206.00

El espacio mencionado en la fracción III, podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, pagara por unidad y por anualidad.

\$618.00

V. Para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, por camiones con o sin remolque, fuera de los horarios establecidos, pagaran por camión una cuota de:

\$ 164.80

## SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.

\$23.70

b) Ganado menor.

\$18.50

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

#### SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 61.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Notocicletas, motonetas, cuatrimotos y

notonetas, cu

A		
100	similares.	\$200.00
1	b) Automóviles.	\$1,000.00
	c) Camiones pick up, minivan y similares.	\$1,500.00
	d) Camiones tres toneladas en adelante.	\$525.30
	e) Bicicletas.	\$50.00
	f) Triciclo impulsado por motor.	\$150.00
	g) Triciclos impulsados por tracción humana	\$200.00
	ARTÍCULO 62 Por el depósito de bienes muebles en el corralón de	l Municipio,

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

1	a)	Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	\$21.00
	b)	Automóviles.	\$31.50
	c) <sup>1</sup>	Camiones pick up, minivan y similares.	\$42.00
1	d)	Camiones tres toneladas en adelante.	\$52.50
	e)	Bicicletas.	\$10.50
	f) 7	Triciclo impulsado por motor.	\$15.80
	200.00	Friciclos impulsados por tracción numana	\$10.50

#### SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios./

#### SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

**ARTÍCULO 65.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento a razón de la siguiente tarifa:

Por día

a) Dentro de la Cabecera Municipal

\$287.00

b) Fuera de la Cabecera Municipal

\$344.00

II. Por evento

a) Dentro de la Cabecera Municipal

\$344.00

b) Fuera de la Cabecera Municipal

\$402.00



#### SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Desechos de basura.
- II. Objetos decomisados.
- III. Venta de leyes y reglamentos.
- IV. Venta de formas impresas por juegos:
- a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).

\$72.10

 b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).

\$23.70

c) Formato de licencia de manejo en general.

\$41.20

d) Formato de licencia de funcionamiento

\$56.70

V. Recuperación por venta de productos diversos

A

## CAPITULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

## SECCION NOVENA PRODUCTOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 67.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.



## CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 68.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### SECCION SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 71.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 72.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 73.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos y de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.



#### SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

#### SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

#### a) Particulares:

	CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
	1) Abandono de vehículo en la vía pública hasta por 72 horas.	( <b>UMA)</b> 2.5
X	2) Por circular con documento vencido	2.5
U	3) Apartar lugar en la vía pública.	5
	4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
M	5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
P	6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
A		5

`			
J.	7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5	
	8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5	
	9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9	
	10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5	
The state of the s	11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5	
	12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5	
South Marie Control	13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10	3
La	14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5	
	15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5	
3	16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5	
,	17) Circular en sentido contrario.	2.5	
8	18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5	
3/1	19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5	
1	20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5	
, J	21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4	
	22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5	
	23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5	
	24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5	
1	25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5	
A		5	9

1.	26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
2	27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
Jan	28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
	29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
X	30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
M	31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
Sur	32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
	33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	8
	34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
	35) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
les in	36) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
	37) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
0	38) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
41	39) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
	40) Invadir carril contrario.	5
0	41) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
	42) Manejar con exceso de Velocidad	10
M	43) Manejar con licencia vencida.	5
JA)	44) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
	45) Manejar en segundo grado de intoxicación.	20
A		G!

1			
Jan Jan	46) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25	
2	47) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5	
<i>)</i>	48) Manejar sin licencia.	8	
	49) Negarse a entregar documentos.	5	
3	50) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5	
<b>.</b>	51) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15	
	52) No esperar boleta de infracción.	2.5	
	53) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10	
<u>}</u>	54) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5	
	55) Pasarse con señal de alto.	2.5	
	56) Pérdida o extravió de boleta de infracción.	2.5	
3	57) Permitir manejar a menor de edad sin permiso provisional	5	
<u>)</u>	58) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5	
-/	59) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5	
	60) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5	
	61) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3	
	62) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5	
	63) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5	
	64) Usar innecesariamente el claxon.	2.5	
)	65) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15	
ر		1	

A M	CONCEPTO  1) Alteración de tarifa.	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
	b) Servicio público:	
	83) Hacer acrobacias en la via publica	5
$\delta$	82) Circular sobre el Camellón	5
/	81) Derrapamiento	10
A	80) Circular con placas sobrepuestas	10
PC	79) Circular sin permiso provisional por 30 días	8
3	78) Perifoneo con exceso de volumen	10
3	77) Obstruir evento religioso, cívico y cultural	8
	76) Motocicleta, exceso de pasaje, falta de equipo de protección	5
5	75) Minimotos en la vía publica	5
	74) Impulsar el vehículo con intento de atropellamiento	20
	73) Exceso de volumen en equipo de audio	10
And the second	72) Carga no asegurada, cubrirla, sujetarla y esparcirla en la vía pública	5
Sh	71) Carga y descarga en horario no autorizado	5
A	70) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
	69) Volcadura ocasionando la muerte	100
$\mathcal{V}_{\mathcal{L}}$	68) Volcadura ocasionando lesiones.	30
1	67) Volcadura o abandono del camino.	30
Jah ,	66) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
λ .		

N	2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
	3) Circular con exceso de pasaje.	5
	4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
*	5) Circular con placas sobrepuestas.	6
$^{\nu}$ $^{\prime}$	6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
	7) Circular sin razón social.	3
Jan	8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
,,	9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	5
S. S	10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
J#1.	11) Maltrato al usuario.	8
	12) Negar el servicio al usurario.	8
	13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
B	14) No portar la tarifa autorizada	30
1	15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5
A A	16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
LIN	17) Transportar personas sobre la carga.	5
X	18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
n n	19) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso (pirata)	20
1	Aquellos conductores reincidentes se les anlicarán el doblo do	lo multo mus

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

## SECCIÓN SEXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que

De de

serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina con uso comercial	\$1,670.56
11.	Por una toma clandestina con uso domestico	\$890.93
IV.	Por tirar agua.	\$890.93
<b>V</b> .	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$890.93
VI.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$890.93



## SECCIÓN SEPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

ر ا ا

- I. Se sancionará con multa de hasta \$24,822.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$2,982.00 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

A P

- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- III. Se sancionará con multa de hasta \$5,117.00 a la persona que:
- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
- IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,548.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
- 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
- Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
- 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

- 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
- 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
- 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
- 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$25,568.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$24,583.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

A



### CAPITULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCION SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

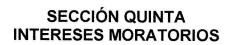
ARTÍCULO 81.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 82.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.



**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

## SECCIÓN SEPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

# CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 87.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES



## CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

#### SECCIÓN ÚNICA

A

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:
  - A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal:
  - C. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel);
  - D. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

#### SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 89.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
  - c) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

ď)

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

## SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

1

ļ

#### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

#### SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

### SECCION QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, este facultado para ello

## SECCION SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones finarcieras y otros de índole similar



## SECCION SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes

#### TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**ARTÍCULO 97.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$539,407,536.92 (Quinientos Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Siete Mil Quinientos Treinta y Seis pesos 92/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

	1
0	1
	1.
.\	1.
1	1.
	1.
	1.
7	1.
	1.
	4

	TOTAL	\$539,407,536.92
1	IMPUESTOS	\$6,509,450.26
1.1	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1.1.1	Diversiones y espectáculos públicos.	\$0.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	\$3,777,729.12
1.2.1	Impuesto Predial.	\$3,777,729.12
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y	\$1,421,407.74
1.3.1	transacciones Sobre adquisiciones de inmuebles.	£4 404 407 74
1.4	Impuestos al comercio exterior	\$1,421,407.74
1.5	Impuestos ai comercio exterior Impuestos sobre Nóminas y asimilables	\$0.00 \$0.00
1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.7	Accesorio de impuestos	\$0.00
1.7.1	Adicionales	\$728,861.40
1.8	Otros impuestos	
1.8.1	Pro-bomberos	\$92,899.54
1.9	Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	

\_\_\_\_\_

1.9.1	Rezago de Impuesto predial	\$488,552.46
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
3.1.1	Cooperación para obras públicas.	Ψ0.00
3.2	Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	\$0.00
4	DERECHOS	\$4,953,402.15
4.1	Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$0.00
4.1.1	Por el uso de la vía pública.	\$0.00
4.3	Derechos por prestación de Servicios	\$1,973,463.49
4.3.1	Servicios generales del Rastro municipal	\$306,448.71
4.3.2	Servicios generales en panteones.	\$15,181.68
4.3.3	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$1,028,365.05
4.3.4	Derecho de Operación y Mantenimiento de alumbrado público.	\$0.00
4.3.5	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	\$104.120.93
4.3.6	Servicios municipales de salud.	\$0.00
4.3.7	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	\$519,347.12
4.4	Otros derechos.	\$2,186,316.94
4.4.1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	\$310,683.56
4.4.2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$4,130.39
4.4.3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$0.00
4.4.4	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$0.00
4.4.5	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$0.00
4.4.6	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$0.00
4.4.7	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	\$275,952.78
4.4.8	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la	\$565,633.97

8	PARTICIPACIONES APORTACIONES,	\$526,291,160.85
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
6.9.1	Rezago de aprovechamientos	\$0.00
6.9	Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	\$0.00
6.3	Accesorio de Aprovechamientos	\$0.00
6.2	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6.1.16	Incentivo	\$490,267.42
6.1.14	Devolución	\$0.00
6.1.13	Donativos y legados	\$247,624.18
6.1.3	Multas de tránsito municipal.	\$446,976.85
6.1.2	Multas administrativas.	\$81,192.00
6.1.1	Multas fiscales	\$0.00
6.1	Aprovechamientos	<b>41,102,000.00</b>
6	anteriores pendientes de liquidación o de pago APROVECHAMIENTOS	\$1,102,380.98
5.9	Productos causados en ejercicios fiscales	\$0.00
5.1.9	Productos financieros	\$166,712.32
5.1.8	Productos diversos	\$58,679.58
5.1.7	Servicio de protección privada.	\$0.00
5.1.6	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$0.00
5.1.5	Corralón municipal	\$0.00
5.1.4	Corrales y corraletas	\$0.00
5.1.3	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$0.00
	cementerios municipales por la construcción de fosas	\$162,071.3
5.1.2	muebles e inmuebles  Por lotes en propiedad o arrendamiento en los	\$0.00
5.1.1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes	<b>60.0</b> 0
5.1	Productos	\$387,463.2°
5	Rezagos de Derechos PRODUCTOS	\$530,371.14
4.9.1	anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	,
4.9	Derechos causados en ejercicios fiscales	\$263,250.58 \$530,371.14
4.5	Accesorios de Derechos	\$323,251.2
4.4.16	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.  Formas del Registro Civil	\$683,255.5
4.4.10	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$23,409.4
	enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	

May
4
Lange J.

	CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	
8.1	Participaciones	\$126,871,539.32
8.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP).	\$90,713,943.20
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).	\$18,392,933.11
8.1.3	Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diésel).	\$5,191,157.94
8.1.4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).	\$7,788,288.33
8.1.6	Devolución del Fondo de la Recaudación del Impuesto sobre la Renta	\$4,785,216.74
8.2	APORTACIONES	\$399,419,621.53
8.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$314,496,614.00
8.2.1.2	Intereses por productos financieros	\$18,342.81
8.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	\$84,903,769.00
8.2.2.1	Intereses por productos financieros	\$895.72
8.3	CONVENIOS	\$0.00
8.3.1	Provenientes del gobierno de Estado	\$0.00
8.3.2	Provenientes del gobierno Federal	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$0.00
01	Endeudamiento Interno.	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 72, 73 y 84 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2021 el impuesto correspondiente al ejercicio 2022, gozaran del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los contribuyentes que estén al corriente en el pago del servicio de Abastecimiento de agua potable, en los meses de enero y febrero gozaran de un descuento del 25%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 22 fracción I b) de la presente Ley

**ARTÍCULO OCTAVO.-**Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2021 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2022, con los siguientes descuentos:

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 8 fracción VIII.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ayuntamiento deberá realizar anualmente las previsiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema

de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dado en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Gro, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE

H. AYUNTAMIENT MUNICHAR CONSTITUTIONAL DE CHLAMA, GRO. 2021/2024

PRIMERA SINDICATURA

C. ROSA ELENA CHAVELAS GUTIÉRREZ PRIMERA SÍNDICA PROCURADORA M. AYUNTAMIENTU MUNICIPA CONSTITUCIONAL DE CHILAPA, GRO

BAN ROMÁN

SEGUNDASTOR PARRA RODRÍGUEZ

NO CATURA SÍNDICO PROCURADOR



### H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO

2021 - 2024



#### EDICTO

FORMATO FPI-1

#### H. AYUNTAMIENTO DE: CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO

De conformidad con lo establecido en la Fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, el H. Cabildo Municipal se ha permitido formular el Presupuesto Anual de Ingresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 que importa: \$539,407,436.92 (Quinientos Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Seite Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Pesos 92/100 M.N).

#### Provenientes de las cantidades que por los siguientes conceptos se obtendrán:

TOTAL DE INGRESOS			\$539,407,536.92
1 IMPUESTOS		6,509,450.26	
111 IMPUESTOS SOBRE INGRESO	0.00		
12 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,777,729.12		
12 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	92,899.54		
13 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1,421,407.74		
17 ACCESORIOS	728,861.40		
19 IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	720,001.40		
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO	488,552.46		
4 DERECHOS		4,953,402.15	
41 DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O			
EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	0.00		
43 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	1,973,463.49		
44 OTROS DERECHOS	2,186,316.94		
45 ACCESORIO DE DERECHOS	263,250.58		
49 DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,			
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO	530,371.14		
5 PRODUCTOS		387,463.21	
51 PRODUCTOS	387,463.21		
6 APROVECHAMIENTOS		1,266,060.45	
61 APROVECHAMIENTOS	1,266,060.45		
8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS		526,291,160.85	
81 PARTICIPACIONES FEDERALES	126,871,539.32		
82 APORTACIONES FEDERALES	399,419,621.53		
83 CONVENIOS	199,419,621.53 (IPAL CONS. 0.00	1	
A July	O CAN		

TEBAN ROMÁN STEMUNICIPAL

IPAL LIPAL

7

Pagina 1 de 2

Administración 2021-2024

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO

2021 - 2024



SEGUNDO SÍNDICO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EZ CONSTITUCIONAL SOR DE CRILAPA, GRO. 2021-2024

SEGUNDA SINDICATURA

**REGIDORES** 

C. MERCEDES CARBALLO CHINO

REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

PRIMERALEN CHAVELAS GUTIERREZ

SINDICIAMO A SINDICA PROCURADORA

C. KAREN ACEMEDO GONZÁLEZ

REGIDORA DE COMERCIONY ABASTO POPULAR

C. SEBASTI NA OLÂN AGUILAR
REGIDORA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

C. MARÍA MAGDALENA PEÑALOZA MACEDA

REGIDORA DE EDUCACION

C. ARACELY GARCÍA LAGUNAS

REGIDORA DE EQUIDAD Y GENERO

C. SANTOS LARA CARBALLO

**REGIDOR DE ASUNTOS INDIGENAS** 

C. MANUEL ACEVEDO ROSENDO

REGIDOR DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

C. JAIME CABALLERO VARGAS

REGIDOR DE FOMENTO ALZEMPLEO

C. JAVIER LARA DÍAZ

REGIDOR DE EDUCACION Y JUVENTUD

C. ANTONIO CRESPO BOLAÑOS

REGIDOR DE ÉCOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

C. MARTINE DIAZ ISABEL

REGIDORA DE ATENCION ARTICIPACION SOCIAL DE MIGRANTES

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CHILAPA, GRO.

2021-2024

MORALES PINTOR

REGIDORA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LIC. AGUSTIN RONDÍN JUÁREZ SECRETARIO GENERAL